



Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	Fecha:	5/10/2017	Versión:	2
----------------	----------------------	---------------	-----------	-----------------	---

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Responsable del proceso	Ismael Antonio Molina Giraldo
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se modifican los artículos 3 y 4 de la Resolución 2794 de 2021
Objetivo del proyecto de regulación	Modificar los artículos tercero (3) y cuarto (4) de la Resolución del 2794 de 2021 para ajustar la programación, elaboración, ejecución de los presupuestos de las Empresas Sociales del Estado que no se encuentren catalogadas en riesgo financiero, o que no sean objeto de planes o medidas de saneamiento fiscal y financiero
Fecha de publicación del informe	24/09/2025

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta	15 días hábiles
Fecha de inicio	24/09/2025
Fecha de finalización	16/10/2025
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/normativa/proyectos-de-resolucion-circulares/2025
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	2			
Número total de comentarios recibidos	2			
Número de comentarios aceptados	0		%	0%
Número de comentarios no aceptadas	2		%	
Número total de artículos del proyecto	3			
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2		%	67%
Número total de artículos del proyecto modificados	0		%	0%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	9/10/2025	CESAR AUGUSTO ALONSO DIAZ	Que teniendo en cuenta las dificultades que presenta el sector Salud en el país, donde gran parte de sus ventas no se han podido recaudar, debido a las liquidaciones de clientes que no cancelar sus obligaciones con las IPS; la declaración de intervenciones a otras ERP las cuales no quieren reconocer las obligaciones previas a ser intervenidas; la falta de pagos de entidades que a pesar de reconocer las obligaciones realizan pagos poco suficientes y las dificultades de recaudo en general de la cartera en la misma vigencia; y que a pesar de lo anterior las IPS si deben cancelar a sus empleados, especialistas, proveedores y demás obligaciones; se hace necesario que para el cálculo de los Ingresos corrientes no se limite a los valores recaudados para la vigencia, sino que se tome una medida menos rígida y se pueda realizar basada en sus reconocimientos o buscar una base que permita que las entidades puedan funcionar, ya que en este momento sería imposible contar con un presupuesto que cubra toda su vigencia y que se pueda operar con normalidad y cumplir con su razón de prestar los servicios de salud a la población, con calidad y eficiencia	No aceptada	El artículo 5 del Decreto 111 de 1996 "por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", establece: "Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán para efectos presupuestales el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado. Para los mismos efectos, las empresas sociales del Estado del orden nacional que constituyan una categoría especial de entidad pública descentralizada se sujetarán al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado." Sobre el particular, el artículo 2.8.3.1.1 del Decreto 1068 de 2015; que establece: "El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital." Adicionalmente se precisa, que el Decreto 441 del 2022 "Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud", señala que las ESE deben acudir a este marco normativo para la relación de los pagos que se tienen con las Entidades Responsables de Pago ERP y/o acudir a las vías jurídicas que se establezcan para el recaudo de la cartera de venta de servicios de salud. Por lo anterior, no es viable que la programación de presupuesto de las Empresas Sociales del Estado se realice por reconocimiento sino por recaudo. Por lo anterior no es procedente la solicitud.

2	15/10/2025	HELKYN HERNAN RAMIREZ ALVAREZ	Se debería contemplar una alternativa adicional para que las empresas sociales del estado puedan adicionar presupuesto para financiar la apertura de nuevos servicios o nuevas sedes, puesto que es claro que las condiciones actuales no contemplan mecanismos para que las entidades puedan financiar el presupuesto necesario para ese fin, la alternativa a utilizar podría ser una proyección del recaudo esperado de las nuevas ventas que el servicio o sede genera. La expedición de este acto administrativo es la única alternativa que permitirá a las empresas sociales del estado soportar la demanda de servicios de salud que están evidenciando, y aun así, no lograrán financiar el presupuesto necesario para una vigencia fiscal completa para este caso 2026, puesto que claramente las entidades Hospitalarias han estado incrementando la venta por encima del IPC evidenciado, por lo cual incrementar únicamente el recaudo en el IPC actualiza el valor a la siguiente vigencia fiscal pero no reconoce el crecimiento real de gasto que por ejemplo en costos y gastos asociados al Salario Mínimo creará por encima del IPC, creando un claro desequilibrio operacional derivado de incremento en gastos superiores al incremento en tarifas.	No aceptada	<p>El artículo 156 de la Ley 1450 de 2011 frente a los Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de Redes, estableció que este debe ser viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, documento que deben seguir las Empresas Sociales del Estado ESE para prestar sus servicios de Salud y en caso de que requiera prestar nuevos servicios de salud deberá la Entidad Territorial correspondiente tramitar ante el citado Ministerio para la viabilidad de su modificación con los respectivos estudios entre ellos los financieros. Sobre este mismo asunto el artículo 7 de la Ley 1966 de 2019 señala que los Departamentos, en coordinación con los Municipios de su jurisdicción, y los Distritos, reorganizarán la oferta de prestación de servicios de salud teniendo en cuenta los prestadores públicos, privados y mixtos.</p> <p>Frente al artículo 2 por medio del cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 2794 de 2021, señala: "Artículo 4. Modificaciones al Presupuesto asociadas a la venta de servicios de salud. Las Empresas Sociales del Estado podrán adicionar a su presupuesto los ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud, devengados en los estados de resultados integral individual de la Empresa Social del Estado y que se esperen recaudar, siempre y cuando se tenga certeza de que se va a superar el valor inicialmente presupuestado."</p> <p>Se hace necesario precisar que el artículo 1 por el cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 2794 de 2021, en el numeral 3.1 establece: "3.1 La proyección de ingresos corrientes asociados a la venta de servicios de salud en el proceso de programación presupuestal de la vigencia siguiente, se estimará a partir de los ingresos devengados contablemente y su recaudo, con corte al mes anterior del que se está realizando la programación, proyectando los meses restantes de la vigencia, de acuerdo con el comportamiento de dichos ingresos. Este valor requiere ser actualizado de acuerdo con la meta de inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto."</p> <p>Ahora bien, en la propuesta de modificación se pretende estimar los ingresos devengados contablemente y su recaudo, a partir del corte del mes anterior del que se está realizando la programación de la vigencia en curso, y así obtener un mejor cálculo de los ingresos para la nueva vigencia, teniendo en cuenta que la Resolución 2794 de 2021 proyecta basado en la vigencia anterior y esta propuesta incluye el incremento de la meta de inflación proyectada por el Banco de la República para el año en el que se elabora el presupuesto, generando un efecto favorable para la programación del presupuesto.</p> <p>Adicionalmente, la modificación al artículo 4 ajusta los soportes requeridos los cuales deben ser certificados por el Representante Legal, el Contador, y el Revisor Fiscal o, en su defecto, por el Jefe de Control Interno de la Empresa Social del Estado y no como lo establece actualmente que deben ser suscritos por el Representante Legal de la Entidad Responsable de Pago.</p> <p>Por lo anterior no es procedente la solicitud.</p>

Ismael Antonio Molina Giraldo

Director General de Apoyo Fiscal (E)

**OLIVERA
VILLANUEVA
FERNANDO**

Firmado digitalmente
por OLIVERA
VILLANUEVA FERNANDO

Fernando Olivera Villanueva

Asesor General de Apoyo Fiscal

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6c-38, Bogotá D.C., Colombia
Comunidades: (+57) 601 3311700
Línea Gratuita: (+57) 01 9000 910071
Correo: relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co